



Exigimos investigación inmediata ante denuncias de tortura en Centro de Privación de Libertad Esmeraldas

5 de octubre de 2026

La Alianza de Organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador exige inmediata investigación frente a los hechos registrados durante un operativo militar realizado en el Centro de Privación de Libertad (CPL) Esmeraldas N.º 1, el 3 de octubre, que podrían constituir graves violaciones a los derechos humanos y, particularmente, actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

A través de un video difundido públicamente por medio de colectivos de familiares de personas detenidas del Ecuador, se observa a un grupo de aproximadamente veinte integrantes de las Fuerzas Armadas rodeando y golpeando repetidamente a una persona privada de libertad que se encuentra tendida en el suelo y en evidente situación de indefensión. En las mismas imágenes se advierte una actuación similar contra otra persona privada de libertad.

Estos hechos no son aislados. Se han recibido denuncias de familiares de personas privadas de libertad que refieren que, durante el referido operativo, habrían ocurrido agresiones similares contra otras personas al interior del centro penitenciario. Debido a las condiciones de encierro y al control ejercido por agentes estatales sobre las víctimas, existe además un riesgo evidente de intimidación, represalias, alteración de evidencias y obstáculos para que las personas afectadas puedan denunciar libremente.

Los hechos descritos ameritan una investigación penal inmediata, independiente, exhaustiva e imparcial. El artículo 151 del Código Orgánico Integral Penal tipifica el delito de tortura y contempla una respuesta penal agravada cuando intervienen funcionarios o servidores públicos o personas que actúan en ejercicio de funciones públicas. A su vez, el artículo 583 del COIP faculta a la Fiscalía a disponer actuaciones fiscales urgentes cuando sea necesario obtener, conservar o preservar evidencias o impedir la consumación de un delito.

En este caso, dicha obligación exige una intervención inmediata orientada a evitar la pérdida de evidencia y posibles represalias contra las víctimas. Entre las diligencias urgentes deberían disponerse, al menos, la valoración médico-legal y psicológica inmediata de las personas

privadas de libertad presuntamente agredidas; la documentación fotográfica de lesiones; la recepción de sus versiones en condiciones de privacidad y seguridad; la identificación de posibles testigos; la preservación y extracción de los registros de videovigilancia; la obtención del video difundido públicamente en su soporte original; el levantamiento de los partes, órdenes de operaciones, nóminas y registros de ingreso del personal militar que participó en el operativo; y la identificación individual de los agentes y de la cadena de mando correspondiente.

El Protocolo de Estambul establece que la investigación de alegaciones de tortura debe realizarse de forma pronta y efectiva, asegurando la preservación de la evidencia física, documental y digital. En particular, dispone que el lugar donde presuntamente ocurrieron los hechos debe ser asegurado para evitar la pérdida o contaminación de evidencia; que deben recopilarse registros, documentos, fotografías y grabaciones; que debe identificarse a las personas presentes; y que las presuntas víctimas deben ser sometidas con urgencia a exámenes médico-legales, antes de que desaparezcan los signos agudos de las lesiones¹.

Ataques contra defensor de derechos humanos

A esta situación se suma un hecho de especial gravedad. Fernando Bastias Robayo, defensor de derechos humanos del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, luego de denunciar públicamente estos hechos en ejercicio de su labor de defensa de derechos humanos, fue víctima de accesos y ataques contra sus cuentas y redes sociales, así como de una acción sistemática desarrollada desde distintas cuentas que ha incluido amenazas contra su vida e integridad personal. Estos actos deben ser investigados de manera urgente y diferenciada. El contexto en el cual se producen obliga a determinar si guardan relación con las denuncias realizadas sobre los hechos ocurridos en el CPL Esmeraldas N.º 1 y si constituyen actos destinados a intimidar, silenciar u obstaculizar el trabajo de defensa de derechos humanos.

La protección de las personas que denuncian posibles actos de tortura son de particular relevante debido al riesgo de represalias. El artículo 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes obliga a los Estados a garantizar que toda persona que alegue haber sido sometida a tortura pueda presentar una denuncia y obtener un examen pronto e imparcial de su caso. Asimismo, exige adoptar medidas para que la persona denunciante y los testigos sean protegidos frente a malos tratos o intimidaciones como consecuencia de la denuncia presentada o de las pruebas aportadas².

¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Istanbul Protocol: Manual on the Effective Investigation and Documentation of Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment*, Professional Training Series No. 8/Rev. 2 (Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas, 2022), párrs. 225–229.

² Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, observaciones finales sobre Estados partes, interpretación del artículo 13 relativa a la obligación de proteger de intimidaciones y represalias a quienes denuncian actos de tortura o malos tratos.

Frente a lo expuesto, desde las organizaciones que suscribimos, exigimos:

A la Fiscalía General del Estado:

1. Abrir de oficio e inmediatamente una investigación por el presunto delito de tortura, sin limitar inicialmente la investigación a figuras penales de menor gravedad y considerando la posible participación, autoría, complicidad, aquiescencia u omisión de agentes estatales y superiores responsables.
2. Disponer de manera urgente la identificación individual de todos los integrantes de las Fuerzas Armadas que participaron en el operativo, incluyendo unidad militar, grados, funciones, cadena de mando, órdenes de operaciones, partes, informes y listado completo del personal desplegado.
3. Realizar, con garantías de confidencialidad y sin presencia de funcionarios que pertenezcan a las instituciones denunciadas, la recepción de versiones de las personas privadas de libertad potencialmente afectadas, así como de testigos, personal penitenciario, personal médico y familiares que hayan recibido información directa sobre los hechos.
4. Ordenar valoraciones médico-legales y psicológicas inmediatas e independientes, aplicando integralmente el Protocolo de Estambul, incluyendo registro fotográfico de lesiones, historia clínica, evaluación psicológica, determinación de compatibilidad entre lesiones y testimonios y seguimiento médico posterior.
5. Disponer la preservación y extracción forense de todos los registros audiovisuales, incluyendo cámaras de seguridad del centro penitenciario, cámaras corporales si existiesen, teléfonos celulares, videos difundidos públicamente y cualquier otra grabación disponible, garantizando su integridad y cadena de custodia.
6. Preservar inmediatamente los libros de novedades, partes militares, órdenes de operaciones, registros de ingreso y salida, comunicaciones institucionales y demás documentos relacionados con el operativo, evitando su alteración o destrucción.
7. Abrir una investigación específica sobre los ataques digitales, accesos no autorizados y amenazas contra Fernando Bastias Robayo, asegurar de manera urgente la preservación de evidencia digital, identificar las cuentas y direcciones vinculadas a las amenazas y determinar si existe conexión entre estos ataques y su trabajo de denuncia.
8. Realizar una evaluación inmediata del nivel de riesgo del defensor de derechos humanos y disponer, con su consentimiento, las medidas de protección que resulten necesarias para garantizar su vida, integridad y continuidad de su labor.

A la Defensoría del Pueblo del Ecuador:

1. Activar de manera urgente sus competencias institucionales y las del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, realizando una visita inmediata y sin previo

aviso al CPL Esmeraldas N.º 1, con entrevistas privadas y confidenciales a las personas privadas de libertad. La Defensoría cuenta con un Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura que realiza visitas a lugares de privación de libertad como parte de su mandato preventivo.

2. Iniciar una investigación defensorial respecto de la actuación de las Fuerzas Armadas en el establecimiento penitenciario y determinar las responsabilidades institucionales derivadas de las acciones u omisiones de las autoridades encargadas de garantizar la integridad de las personas privadas de libertad.
3. Activar mecanismos de protección y seguimiento respecto de las amenazas contra Fernando Bastias Robayo, verificar la respuesta de las instituciones estatales competentes y pronunciarse públicamente sobre la obligación del Estado de garantizar condiciones seguras para el ejercicio de la defensa de derechos humanos.

Finalmente, advertimos que la intervención de las instituciones competentes es urgente. Cada hora que transcurre puede significar pérdida de evidencia, desaparición de lesiones físicas y aumento del riesgo para las personas privadas de libertad, sus familiares y quienes han denunciado públicamente estos hechos.